



**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE
JUNÍN Y AYACUCHO”**

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 437-2024/MPS-GTSVYTP

Sullana, 17 de abril del 2024.

VISTO: El expediente administrativo N° 38090 de fecha 17.11.2023, presentado por el administrado Sr. CALDERON ATOCHE BENANCIO, Identificado con DNI N° 45079057, con domicilio en Cas. Saman Grande, Marcavelica – Sullana, mediante el cual solicita la prescripción de papeleta de tránsito N° C2017063939, INFORME N° 2151-2023/MPS-GTSVYTP-STySV de fecha 06.12.2023; INFORME N° 374-2023-MPS/GTSVYTP-SGTySV-ljs de fecha 01.12.2023; y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, Título Preliminar, artículo II prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con expediente Administrativo N° 38090 de fecha 17.11.2023, el administrado presenta formal recurso de prescripción de Papeleta C2017063939, manifestando que el plazo estipulado en el artículo 338° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, señala *“la acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables, y la multa si no se ha hecho efectiva la cobranza prescribe a los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción”*

Que, la Ley N° 27444, establece en su Artículo 252°, la “Prescripción 252.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años”, siendo ello así el plazo de prescripción ha operado ineludiblemente.

Que, el Decreto Legislativo N° 1272 modificó la figura de la prescripción en la normativa administrativa precisando que el inicio del cómputo de los plazos de prescripción ya no se aplique la “**interrupción**” que implica que el plazo vuelve a contarse desde la interrupción, siendo éste reemplazado por el término “**suspender**”, que en el art. 250°, en el inciso 205.2 (...) El cómputo del plazo de prescripción sólo **se suspende** con la iniciación del procedimiento sancionador... (...) en el art. 253. Inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

Que, el INFORME N° 2151-2023/MPS-GTSVYTP-STySV de fecha 06.12.2023, señala que la papeleta de infracción de tránsito N° C2017063939, se encuentra en cobranza ordinaria y que ha cumplido con el plazo respectivo para su prescripción, la misma que a la fecha tiene 4 años desde su imposición, por lo que se debe declarar PROCEDENTE la solicitud del administrado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO

Que, estando a lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS del 06.01.2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de Prescripción presentado por el administrado Sr. CALDERON ATOCHE BENANCIO, Identificado con DNI N° 45079057, con domicilio en Cas. Saman Grande, Marcavelica – Sullana, mediante el cual solicita la prescripción de papeleta de tránsito N° C2017063939.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **PRESCRITA** la Papeleta C2017063939.

ARTÍCULO TERCERO: Cúmplase con **DAR DE BAJA** en el Sistema (SGTMv2) a la Papeleta C2017063939, precisando dicha atribución a la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: REMITASE, a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Procesos Administrativos para Funcionarios a fin de efectuar las acciones necesarias para determinar la Responsabilidad Administrativa que se ha generado a causa de la falta de diligencia y celeridad administrativa advertida como consecuencia de la violación del procedimiento administrativo por parte de los Funcionarios responsables de la efectivización de las prescripción de Papeleta C2017063939; la misma que debió ser cobrada antes de que operen los plazos prescriptorios.

ARTÍCULO QUINTO: Cúmplase con NOTIFICAR AL ADMINISTRADO, en su domicilio en Cas. Saman Grande, Marcavelica – Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C/c.:
Archivo.
Interesado.
Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial
SG. Informática
GTSVvIP
MOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ABOG. MELISSA OTERO REYES
GERENTE DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y
TRANSPORTE PÚBLICO